

RESUMEN NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS COVID DESDE FIN DE ESTADO DE ALARMA.

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

(BOJA núm 41, viernes 7 de mayo 2021)

SECTOR: HOSTELERIA Y COMERCIO

Distancia de seguridad interpersonal (Artículo 7)

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en dicha ley y en la Orden de 14 de julio de 2020.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público (Artículo 9)

1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior.
2. Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras.

HOSTELERIA

Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería (Artículo 16)

1. Con carácter general, el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 24:00 horas. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

2. Se aplicarán en el **nivel de alerta sanitaria 1**, las siguientes medidas:

- a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.
- b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y de 10 personas en exterior.
- d) Se permite el servicio y consumo en barra, con el distanciamiento establecido.
- e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

3. Se aplicarán en el nivel de **alerta sanitaria 2** las siguientes medidas:

- a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.
- b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- c) Las mesas tendrán un límite de 6 personas en interior y de 8 personas en exterior.
- d) Se permite el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.
- e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

4. Se aplicará en el nivel de **alerta sanitaria 3** las siguientes medidas:

- a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local.
- b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
- c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 6 personas en exterior.
- d) Se permite el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.

e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

5. Se aplicará en el nivel de **alerta sanitaria 4** las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 6 personas en exterior.

d) Se prohíbe el consumo en barra.

e) Se prohíbe el servicio de buffet.

COMERCIO

Medidas preventivas en materia de establecimientos comerciales (Artículo 28)

1. Con carácter general se deberá garantizar una distancia mínima de un metro y medio entre clientes y entre éstos y los trabajadores. Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. Además de aplicar las siguientes medidas:

a) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre éstos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

b) Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

c) En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos.

d) Se deberá realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día.

Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura.

Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno (mostradores, teclados, mamparas, etc...)

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también a las zonas privadas de los trabajadores (taquillas, vestuarios, aseos, etc.)

e) Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes.

f) Se deberá disponer de papeleras para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

g) Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.

h) Se mantendrá una ventilación continua y adecuada de los espacios interiores.

2. En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán con la frecuencia adecuada.

3. En los establecimientos comerciales colectivos y en las grandes superficies se tomarán las medidas adecuadas para dirigir el tránsito y flujo de personas y evitar aglomeraciones en las zonas comunes.

4. **Según los niveles de alerta sanitaria** se establecen las siguientes medidas para los establecimientos, locales y centros comerciales:

a) En el **nivel de alerta sanitaria 1**, la ocupación máxima del establecimiento será del 100% del permitido por su aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal.

b) En el **nivel de alerta sanitaria 2**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 75% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal.

c) En el **nivel de alerta sanitaria 3**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 60% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal.

d) En el **nivel de alerta sanitaria 4**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal.

MERCADILLOS

Medidas preventivas en mercadillos al aire libre, sean de carácter público o privado (artículo 29)

1. Con carácter general, en los mercadillos al aire libre se cumplirán los requisitos de distanciamiento obligatorio entre puestos, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

2. Según los niveles de alerta sanitaria se establecen las siguientes medidas para los mercadillos al aire libre:

a) En los **niveles de alerta sanitaria 1 y 2**, la ocupación del establecimiento podrá ser del 100% de puestos autorizados si se cumplen las medidas de distancia.

b) En el nivel de **alerta sanitaria 3**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 75% del aforo autorizado, si se cumplen las medidas de distancia.

c) En el nivel de **alerta sanitaria 4**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado, si se cumplen las medidas de distancia.

La clasificación de los diferentes niveles y aforos realizada por la presente Orden surtirá efecto a partir de **las 00:00 horas del día 13 mayo de 2021**. Hasta entonces, seguirán siendo de aplicación las previsiones recogidas a tales efectos por la Orden 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan las medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.

NOTA: La información reflejada tiene como fuente la Orden de 7 de mayo de 2021 de la consejería de Salud y Familias; por ello, sirva el presente documento como un mero resumen de la misma.